

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6880

Panamá, República de Panamá, Jueves 26 de Julio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 216, de 25 de Julio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Sergio Becerra L.

SECCION SEGUNDA

Resolución 169, de 25 de Julio, por la cual se le concede la libertad condicional a Samuel Mowatt.

Resolución 161, de 25 de Julio, por la cual se le rebaja la pena al Sr. Serafin Buitron Falconett.

Resolución 162, de 25 de Julio, por la cual se le concede a Santana Chávez y a Felipe Montes, la libertad condicional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 18, de 21 de Julio, por el cual nombran a Jose E. Lefevre, y Ramón L. Vulliamy, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de Panamá ante los gobiernos de Colombia y Ecuador, respectivamente, para que en el carácter de Embajadores Extraordinarios en misión especial asistan a la transmisión del mando en esos dos países, y a Raúl de Roa para que con el mismo cargo represente a Panamá en la inauguración de la nueva administración de la República dominicana.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 168, de 26 de Julio, por la cual se exime del recargo del veinticinco por ciento del impuesto mortuario, a la sucesión del finado Reginaldo William Keatinge Pollock.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se conceden las vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 216.—Panamá, Julio 25 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Sergio Becerra L., Oficial 1.º de la Secretaría de Gobierno y Justicia, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día seis del mes de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Alcanza la libertad condicional un reo

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 169.—Panamá, Julio 25 de 1934.

El reo del delito de lesiones Samuel Mowatt, quien fue condenado a la pena de dos meses veinte días de arresto, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la tercera parte de su pena conforme lo establece la Resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924.

El petente acompaña una serie de documentos auténticos en que consta que ha observado buena conducta y que su caso no queda comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en las disposiciones que rigen sobre la materia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al mencionado Samuel Mowatt la libertad condicional que solicita y como el 27 del presente mes

cumple las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Le rebajan la pena a un reo

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 161.—Panamá, Julio 25 de 1934.

Solicita Serafin Buitron Falconett, actualmente recluso en el Reformatorio Justo Arosemena de esta ciudad, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la cuarta parte de su pena de veintinueve meses y siete días de reclusión que le fue impuesta por el delito de hurto. Como el petente comprueba su buena conducta observada tanto en la Cárcel Modelo como en el establecimiento en donde se halla, y no estando su caso comprendido en las excepciones que establece el Código Penal en su artículo 20.

SE RESUELVE:

Rebajar a Serafin Buitron Falconett, como lo solicita, la cuarta parte de su pena; y como el 16 del presente mes cumplió las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Otorgan la libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, Julio 25 de 1934.

En sendos memoriales dirigidos a este Despacho, solicitan Santana Chávez y Felipe Montes, reclusos ambos

1450

GACETA OFICIAL, JUEVES 26 DE JULIO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OPICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1084 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaria de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya
que pagar franquise.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

en la cárcel pública de David, que el Poder Ejecutivo les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de sus penas de dos meses y seis meses veinte días de reclusión a que fueron condenados por los delitos de lesiones el primero y de seducción el último.

Para justificar sus pretensiones los memorialistas acompañan varios documentos en que consta que son panameños, que no son reincidentes, que sus casos no quedan comprendidos en las excepciones de la disposición citada, y que han observado buena conducta. Siendo, pues, claro el derecho que invocan.

SE RESUELVE:

Conceder a Santana Chávez y Felipe Montes, como lo solicitan, la libertad condicional, y como han cumplido con exceso sus condenas, se envía copia de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que los ponga en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALLEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Se acreditan varias Misiones Especiales

DECRETO NUMERO 18 DE 1934

(DE 21 DE JULIO)

por el cual se acreditan varias Misiones Especiales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 7 de Agosto y el 1° de Septiembre próximos se llevará a efecto en Bogotá y Quito, respectivamente, la toma de posesión de los nuevos mandatarios de Colombia y Ecuador, señores doctor Alfonso López y doctor J. M. Velasco Ibarra; y

Que el día 16 de Agosto próximo tendrá lugar la inauguración de la nueva administración ejecutiva de la República Dominicana.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase a los Excelentísimos Ministros Plenipotenciarios y Enviados Extraordinarios de Panamá ante los Gobiernos de Colombia y Ecuador, señores don José E. Lefevre y don Ramón L. Vallarino, para que, con el carácter de Embajadores Extraordinarios en Misión Especial, y en nombre del Gobierno de la República, asistan, por su orden, a las ceremonias y festividades que se realicen en Colombia y Ecuador, con motivo de la transición del mando supremo de aquellas naciones.

Artículo 2º. Invístese al señor don Raúl de Roux, Subsecretario de Relaciones Exteriores, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera categoría ante el Gobierno de la República Dominicana, para que asista con tal carácter a la inauguración de la nueva administración ejecutiva de aquel país. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se exime de recargo el impuesto mortuario que debe cubrir la sucesión de R. W. K. Pollock

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, Julio 26 de 1934.

En memorial que antecede, solicita a este Despacho el señor Anastasio Ruiz N., Apoderado Especial de la sucesión de Reginald William Keatinge Pollock, que se le exima del recargo de veinticinco por ciento (25%) del impuesto mortuario que le ha liquidado el Jefe de la Sección de Ingresos, por cuanto la demora en el pago de ese impuesto, obedece a que la señora viuda de Pollock, presentó incidente para que se le reconociera la quinta parte de los bienes del causante. Y hubo necesidad de someter, naturalmente, el incidente, a la tramitación que establece la Ley. Y que la sola apelación demoró el negocio por más de cuatro meses, comprendidos entre el 11 de Noviembre de 1933 y el 17 de Marzo de 1934.

Manifiesta además el Apoderado Especial de la sucesión que, el señor Pollock, murió en esta ciudad el día once de Abril de 1933, y que el día 18 del mismo mes y año, se comenzó a tramitar el juicio de sucesión.

Que siguiendo la tramitación legal, el Juez Tercero del Circuito de Panamá, puso en su conocimiento la liquidación mortuoria, y que él la objetó en lo que se refería al recargo, por considerar injusto que se castigara a los herederos por una falta que ellos no han cometido. Pero que el Juez del conocimiento resolvió que, no es a él a quien corresponde decidir si se exime o no del recargo a un contribuyente en mora, sino a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por tratarse de un asunto netamente fiscal.

El artículo 617 del Código Fiscal, dice textualmente así: "El impuesto será pagado por los respectivos asignatarios, dentro del año siguiente al día de la defunción. Si así no se hiciera, se pagará un recargo de veinticinco por ciento (25%) sobre la suma adeudada".

Como se ve, esta disposición es terminante y no hace excepciones de ninguna clase cuando estipula que, el impuesto será pagado por los respectivos asignatarios, dentro del año siguiente al día de la defunción. Y, que si así no se hiciera, se pagará un recargo de veinticinco por ciento (25%) sobre la suma adeudada. Pero es evidente que se presentan casos, en que no es posible pagar el impuesto dentro del año, porque no se ha extendido ni aprobada la liquidación mortuoria, por razones de procedimiento, ajenas a la voluntad de los herederos y del apoderado de la sucesión.

El recargo de 25% que establece el artículo 617 del Código Fiscal, es innegablemente, una pena creada para el contribuyente en mora. Pero no puede considerarse le-

gajamente en mora, una persona, a quien no se le ha reconocido y liquidado la suma que deba pagar al erario. Este vacío de la ley, ha venido llenándose informalmente admitiendo depósitos en la oficina del recaudador, antes del año, para evitar el recargo, y con esta forma puede llenarse fácil y justamente, el vacío a que se viene haciendo referencia. Y como en el caso de la sucesión Pollock, no se había ni reconocido; ni liquidado; ni aprobado la liquidación mortuoria, por efectos del incidente, no puede considerarse a los herederos legalmente en mora, y debe eximirseles del recargo.

Y por tanto,

SE RESUELVE:

Primero. Eximir del recargo del veinticinco por ciento (25%) del impuesto mortuorio de que trata el artículo 617 del Código Fiscal, a la sucesión del finado Reginald William Keatinge Pollock; y

Segundo. Cuando por cualquier causa, los herederos o el apoderado de una sucesión, no pueda pagar el impuesto mortuorio dentro del año siguiente al día de la defunción, porque no esté aprobada la liquidación, podrá consignar en la oficina del respectivo recaudador del impuesto, antes de vencerse el año, una cantidad igual al monto probable del impuesto, para evitar el recargo. Si así no se hiciere, se liquidará y cobrará el recargo.

Si la cantidad depositada cubriere exactamente el valor del impuesto, se eximirá del recargo la sucesión. Si la suma consignada excediere del impuesto, se devolverá la diferencia. Y si no alcanzare a cubrir el total del impuesto, se eximirá del recargo, la cantidad depositada, y sobre el saldo que falte, se liquidará y cobrará el recargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

El Inspector de I. P. de Soná, envía una Circular

CIRCULAR NUMERO 16

República de Panamá.—Distrito Escolar de Soná.—
Soná, 23 de Julio de 1934.

Asunto: *Recopilación de problemas aritméticos y de composiciones creadoras.*

A los Directores y Maestros:

Sírvanse observar lo siguiente:

Problemas aritméticos.

1.—Con el fin de facilitar el trabajo a los maestros en la confección de problemas aritméticos en el próximo año, sugiero a ustedes que a medida que vayan presentando series de problemas a sus alumnos, vayan copiando sus cartones en un cuaderno especial. Sería conveniente que los problemas se agruparan de acuerdo con alguna semejanza o característica, precedidos de un título, así: Problemas de suma de quebrados; problemas de interés, etc.

2.—Los directores de escuela vigilarán que se haga tal trabajo conforme a lo dispuesto y al fin del año escolar remitirán a la Inspección los cuadernos de problemas del segundo al sexto grados, y los de composiciones de que se habla más adelante.

3.—Es el propósito de esta Inspección hacer libros de problemas escogidos, de modo que los maestros tengan un rico material para presentar a sus alumnos y logren éstos mediante la práctica adquirir esa habilidad matemática necesaria que la escuela debe dar al niño.

Composiciones.

1.—En cuanto a composiciones creadoras, en las cuales estoy sumamente interesado, agradezco a los maestros que vayan copiando en un cuaderno, todas aquellas que tuvieran algún mérito por su belleza y originalidad. Deberá apreciarse las composiciones más que todo por la claridad y coherencia de las ideas; la falta de claridad será el defecto más serio.

2.—Se ha dispuesto que todos los días los alumnos lleven escritas sus observaciones de cuatro a cinco líneas, en vista de que el objetivo de la composición es perfeccionar los hábitos de expresión del niño, lo cual no se consigue si no se escribe diariamente.

3.—La maestra leerá cada composición y corregirá las faltas ortográficas y dirá al niño si la composición merece pasarse a su cuaderno de composiciones que tiene él.

4.—En ningún caso las composiciones diarias implica que no se hagan otras composiciones en hora diferentes.

5.—Algunas veces se dedicarán períodos de composiciones a la crítica constructiva de las producciones de los escolares, para estimularlos a mejorar la calidad de su trabajo. Los niños, pues, deberán ejercitarse en la crítica de los trabajos de sus compañeros.

6.—Aprovecho esta oportunidad para decirle a los maestros que permitan completa libertad al niño para que escriba sus experiencias vividas, sus memorias claras y sus recuerdos emotivos. Al mismo tiempo hago presente, que la enseñanza de la composición, como las demás asignaturas, deberá motivarse y hacerse interesante usando de todos los medios posibles.

De los señores Directores y Maestros, atentamente.

Pablo T. Calvo.

Inspector de Instrucción Pública
del Distrito Escolar de Soná.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 25 de Julio

Nº 684. Jeanette Estelle Stevens constituye prenda a favor de Carlota Aylesbury para garantizar el pago de B. 3.200.00.

Nº 685. Carlos William Müller vende una finca situada en esta ciudad a la sociedad "Fidante Hermanos e Hijos".

Nº 686. Juan Antonio Carbone vende dos fincas ubicadas en Colón a Dominador Baldomero Bazán.

Nº 687. Josephine Evans vende parte de su finca número 7279 a Alfred Samuel Spencer.

NOTARIA SEGUNDA

Día 25 de Julio

Nº 493. Hi Sing Tasón vende a Débora Delia Delvalle vda. de Samuel Jesurun Lindo parte de una finca situada en el Corregimiento de Ciri, Provincia de Colón, por B. 1.000.00 y la compradora cancela hipoteca.

1452

GACETA OFICIAL, JUEVES 26 DE JULIO DE 1934

Nº 470. Inés Leonarda Zarak da en arrendamiento a Kewalram Hassomal Shahani, vecino de esta ciudad, un local y dos cuartos en la Avenida Central de esta ciudad.

Nº 471. Prudencio Muñoz vende a Ester Margarita Muñoz dos fincas rústicas y una casa situadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Nº 472. Se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Margarita María de las Mercedes Arosemena Navarro, constante de cincuenta y nueve fojas útiles.

Nº 473. Elisa Icaza vda. de Sosa, Eduardo Manuel, Agustín Arturo, Dolores Elisa, Isabel María, Delia Esther Sosa y el Banco Nacional, modifican y adicionan un contrato de préstamo garantizado con hipoteca, sobre la parte que les corresponde en una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1252. Escritura número 469 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Hi Sing Tasón vende a Deborah Delia Delvalle viuda de Samuel Jesurun Lindo, parte de una finca ubicada en Ciri, distrito de Colón, y ésta cancela una hipoteca.

As. 1253. Contrato celebrado en Panamá el día 18 de Julio actual, por el cual la United Motors vende condicionalmente a Alberto Lindo un carro marca "Ford".
As. 1254. Escritura número 682 de 25 de julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Juan Antonio Carbone vende dos fincas ubicadas en Colón, a Dominador Baldomero Bazán.

As. 1255. Escritura número 301 de 17 de diciembre de 1912, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Ezequiel López un terreno ubicado en Chitré.

As. 1256. Escritura número 300 de 17 de diciembre de 1912, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Ezequiel López un terreno ubicado en Chitré.

As. 1257. Escritura número 680 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Richard Nathaniel Herman sustituye en Clifford Hazel Ince el poder general que tiene de The Royal Bank of Canada.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 25 de Julio de 1934.

As. 1244. Diligencia de fianza extendida el 19 de los corrientes, ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Juan Dionisio Maytín constituye hipoteca a favor de la Junta Organizadora de los festejos de las Bodas de Plata del Instituto Nacional, representada por su Presidente Felipe Juan Escobar, sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, para responder de los perjuicios que pueda causarle Ernesto A. de Pool, con una acción de secuestro.

As. 1245. Diligencia de fianza extendida el 23 de los corrientes ante la Corte Suprema de Justicia, por la cual Ester Arauz constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Bugaba, para responder de la excarcelación de Miguel Díaz.

As. 1246. Diligencia de fianza extendida el 21 de los corrientes ante el Juez 4º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Juan Bautista Alvarado, sobre una finca ubicada en Veraguas, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle Enrique Solano, con una acción de secuestro.

As. 1247. Diligencia de fianza extendida el 21 de los corrientes ante el Juez 4º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Juan Bautista Alvarado sobre una finca ubicada en Veraguas, para responder a éste de las costas en la acción civil ordinaria establecida contra el mencionado Alvarado, por Enrique Soiano.

As. 1248. Escritura número 682 de 23 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Eudoxia Arias de Knapp constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Arraiján.

As. 1249. Escritura número 685 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Carlos William Muller vende a Fidante Hermanos e Hijos, una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1250. Escritura número 416 de 10 de octubre de 1933, de la Notaría de Colón, por la cual Charles Perret y Herminia de Perret celebran contrato de compraventa, sobre un establecimiento de joyería ubicado en esa ciudad.

As. 1251. Oficio número 33 de 27 de enero de este año, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca ubicada en jurisdicción del distrito de Colón, perteneciente a Hi Sing Tasón.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 25 de Julio

Enrique del Rosario, Berta R. Aguilera, Gloria Y. Blackman, Yocanda Vallarino.

DEFUNCIONES

Día 25 de Julio

Inocencio Tejada, Maura Margarita Coparropa, Manuel Amador, John Mc Pherson.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección
de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Distrito Capital de Panamá: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 23 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

Provincia de Colón: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 23 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al *Segundo Cuatrimestre* del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1° al 31 de Mayo en curso, con descuento del 10%. Del 1° de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro, los recibos correspondientes al *Segundo Cuatrimestre*, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esa fecha con el recargo del 10% que establece la Ley.

ED. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de los Distritos de Pinogana y Chepigana, de la Provincia del Darién, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 19 de Abril al 19 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 19 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Tales recibos pueden solicitarse y pagarse en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 9 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que el señor Bhai Hemraj Bhamraj ha revocado el poder que confirió al señor Choithram Hemraj, varón, mayor de edad y vecino de Colón, por Escritura Pública número 173 de 21 de Mayo de 1934, de la Notaría del Circuito de Colón, y que dicho señor Choithram Hemraj se ha separado como miembro de la sociedad colectiva de comercio denominada en Colón "Issardas Godhumal & Compañía", según convenio entre las partes, quienes han quedado a paz y salvo entre sí con la separación de dicho socio de la sociedad en referencia. Así consta en la Escritura Pública número 456 de 10 de Julio de 1934, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

3 vs.—2

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito, Suplente ad-hoc, y su Secretario.

HACE SABER:

Que en el proceso criminal iniciado en este Tribunal contra Antonio Palacios C., quien fue vecino de esta ciudad, por el delito de apropiación indebida, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, y

a la accesoria del pago de los perjuicios causados a la victima y las costas procesales de su juicio a favor de la Nación.

La filiación del reo Antonio Palacios C., es ésta: mayor de edad, moreno, casado, natural de Colombia, panameño por adopción, y comisionista.

Como dicho reo se halla ausente y no ha cumplido todavía la pena que le ha sido impuesta por el delito de que se trata, es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguirlo, y de todos los panameños en general—con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito porque ha sido condenado el expresado Palacios.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez Suplente ad-hoc.

LUIS A. CARRASCO M.

C. Darío Sandoval,
Secretario Interino.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc, del Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que se ha señalado las ocho (8) de la mañana del día cuatro (4) de Agosto venidero, para que tenga lugar el remate en subasta pública de los bienes embargados por el Dr. Rosendo Jurado V., a la sucesión de William Scott, siendo los mismos, los siguientes:

Una finca ubicada en el lugar denominado "Gravel Creek" de esta jurisdicción, como de dos hectáreas de extensión, cultivada casi en su totalidad de mangos, cacao, fruta de pan, aguacates, naranjas, todos en producción y que colinda: por el Norte, posesión de Standford Nain; por el Oeste, con posesión de Sam Martín; por el Norte, el mar y por el Sur, posesión del mismo Sam Martín, avaluada en la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Una finca más, situada en el mismo lugar, cultivada en su totalidad de caña de azúcar, mangos, café, yuca, ñame y otros árboles frutales y cuyos linderos son: por el Norte, montes vírgenes; por el Sur, el mar; por el Este, posesión de un tal Watson y por el Oeste, posesión de un tal Allwood, avaluada en la suma de ciento veintidós balboas (B. 120.00).

Una casa de madera y techo de paja, ubicada en la primera de las fincas mencionadas y cuyas dimensiones son las siguientes: diez y ocho pies de frente por ciento cincuenta y dos pies dos pulgadas de fondo, en mal estado, avaluada en la suma de treinta y cinco balboas (B. 35.00).

Total: Trescientos cinco balboas (B. 305.00).

Las anteriores fincas no se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad.

Para ser pastor hábil se requiere consignar en el despacho de este Juzgado el cinco por ciento (5%) del avalúo y ser pastura admisible las dos terceras partes del mismo. Las propuestas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del mencionado día cuatro, y en adelante las pujas y repujas hasta que el reloj marque las cinco.

Bocas del Toro, Julio 21 de 1934.

El Secretario ad-hoc.

L. G. Cruz.

COPIA

del auto por el cual se le concede habilitación de edad al menor Hiram Soupon Chen Backyew.

Juzgado Primero del Circuito, Bocas del Toro, Julio diez y ocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Con escrito fechado veintidós de Junio próximo pasado el menor de veintidós años Hiram Soupon Chen Backyew, vecino de este Distrito, pide a este Tribunal que se le conceda habilitación de edad y se le nombra Curador de sus hermanos menores Sautin Basil y Soughong Philip Chen Backyew; fundando su solicitud en las pruebas siguientes:

1º La partida de su nacimiento, en que consta que éste nació el día ocho de Agosto de mil novecientos trece, y de consiguiente, entrará en su mayoría de edad el día ocho de Agosto próximo.

2º Una información sumaria en que los señores José Herrera G., Anibal F. de la Espriella, Eduardo E. Thomas y Chow Yow Kai, testigos hábiles, declaran de común acuerdo constarles que el solicitante es apto para manejar personalmente sus intereses y que siendo éste y sus hermanos menores huérfanos de padre y de madre, conviene a los intereses de todos éstos que sea Hiram Soupon Chen Backyew el encargado de manejar los de la familia.

3º Un informe del Personero Municipal de este Distrito, en que éste funcionario conceptúa que el peticionario es capaz para manejar sus intereses, y que de consiguiente, debe habilitársele la edad.

4º Partidas de defunción del padre y la madre de los expresados menores, con que se comprueba la horkandad de los mismos.

5º Partidas de nacimiento de los menores Chen Sautin Backyew y Soughong Philip Chen Backyew, con que se establece que el primero de ellos nació el día quince de Diciembre de mil novecientos diez y siete y el último el día veinticuatro de Enero de mil novecientos veintidós.

6º Copia de las piezas conducentes del juicio de sucesión del finado Chen Backyew, que se dirigen a comprobar que tanto el peticionario como sus mencionados hermanos son herederos de los bienes de dicha sucesión y que es Curador de ello en dicho juicio el Dr. Rosendo Jurado V.

En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 1366 del Código Judicial, se mandó dar traslado de la solicitud a dos de los parientes más cercanos del menor y al Agente del Ministerio Público, con dos días de término a cada uno.

No se mandó dar traslado al Curador de los menores por haber manifestado éste en el mismo escrito solicitud, que se allanaba a lo solicitado por Hiram Soupon Chen Backyew.

Tanto los dos parientes del menor como el Fiscal del Circuito, a quienes se surtió el traslado, evacuaron éste manifestando su conformidad con que sea resuelta favorablemente dicha solicitud.

Como de las pruebas mencionadas está plenamente establecido que dentro de pocos días entra el peticionario en su mayoría de edad y de consiguiente, en pleno goce de sus derechos como tal, y estando la solicitud de curatela amparada en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 248 del Código Civil, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede al menor Hiram Soupon Chen Backyew la habilitación de edad que solicita en memoria de fecha veintidós de Junio próximo pasado, y le nombra Curador o Tutor de sus hermanos menores Sautin Basil y Soughong Chen Backyew.

Expídase al menor una copia de este fallo y publíquese por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

ZENON NAVALG.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

En el proceso seguido contra Natividad Rivas, por el delito de hurto pecuario, se ha dictado, en segunda instancia, la sentencia que a continuación se inserta en su parte resolutive. Para que se notifique de ella, el suscrito Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, cita y emplaza a Natividad Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se presente al Tribunal a notificarse de la mencionada sentencia que a la letra dice en su parte resolutive:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Julio trece de mil novecientos treinta y cuatro.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en diez y nueve meses de reclusión la pena que debe sufrir Natividad Rivas, como responsable de hurto pecuario, y la confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—DANILO VALLARINO.—DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—B. REYES T.—Hermógenes Casís, Srío. Into."

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no se presenta al Tribunal, se le tendrá por notificado de la sentencia en segunda instancia, para los efectos legales. Se excita a los habitantes de la República a que denuncien el paradero del emplazado, si lo supieren, y a las autoridades administrativas y judiciales se les ruega procedan a su captura, si fuera encontrado en territorio nacional.

Un ejemplar de este edicto será fijado en la Secretaría del Tribunal, en lugar visible, y el otro será remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL MARIA GRIMALDO Y F.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia vda. de Castro, de esta vecindad se encuentra depositado un toro de color oscuro, gacho de la oreja izquierda, de segunda talla y marcado a fuego así:— en el ana izquierda.

Este semoviente ha sido denunciado ante este Despacho como bien vacante por encontrarse pastando libremente en el caserío de El Faldar de esta jurisdicción por más de un año sin que se sepa quien sea su dueño.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1500 y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles pa-

ra que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo, y copia de éste mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno dentro del tiempo prefijado, el mencionado toro será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Macaracas, Julio 2 de 1934.

El Alcalde,

EUSTORGIO CASTRO M.

El Secretario,

M. Murillo A.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz José de León de esta vecindad se halla depositado un caballo chico, de color moro salpicado, marcado a fuego en la paleta del lado de montar con el siguiente ferrete: "C.-A" y en la pulpa del mismo lado con este otro: "O.-P."

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor de León como bien vacante pues desde hace dos años pasta por el lugar del "Cigua" de esta jurisdicción sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Julio 9 de 1934.

El Alcalde,

DANIEL QUIROZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Pinzón, vecino de Estero Salado de esta jurisdicción, ha sido depositada una vaca de color ararado, de buen tamaño, orejana, marcada a fuego con los siguientes hierros: I-A y M-S unidas.

Este animal ha sido denunciado por el señor José María Pinzón como bien vacante pues hace cerca de 15 años pasta por el lugar denominado "Las Animas", de esta jurisdicción sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 13 de Julio de 1934.

El Alcalde,

DANIEL QUIROZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

5 vs.—2

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 801

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 29 DE JULIO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00	cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00	cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00	cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00	cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....		90.00	cada uno.....		810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00	cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.50

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/0.50

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

LEYES DE 1932—1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.